

Disposiciones de carácter general aplicables a los Contralores Normativos

Información General		Archivos que contiene la Regulación
Tipo de MIR:	AIR de impacto Moderado	 20161111125540_41484_20161027_173723_41275_D_Contralores_Normativos_20161027_141000_I.doc
Titulo del Anteproyecto:	Disposiciones de carácter general aplicables a los Contralores Normativos	
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	
Responsable Oficial:	Messmacher Linartas Miguel	
Editor del Anteproyecto:	Reyna Castillo Antonio	
Estatus del anteproyecto:	En COFEMER	
Ordenamiento Jurídico:	Disposiciones de carácter general	

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?

Confidencialidad de la MIR

Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) :

No

Justificación :

No se ingreso

¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILES?

Transparencia

Calidad Regulatoria

Indique el (los) supuesto (s) de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal:

Si

Es un instrumento que se deriva de un compromiso internacional:

No

Es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados:

Si

Se trata de un anteproyecto que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, por lo que no es aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria:

No

Brinde la justificación por la que el (los) supuesto (s) de calidad anteriormente señalado (s) es (son) aplicable (s) al anteproyecto:

El presente proyecto es compatible con lo previsto en el artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, toda vez que tiene por objeto establecer y definir las características con que se deben desarrollar las actividades que realice la figura del Contralor Normativo, el cual, en lo sustancial, ejerce un control normativo interno en las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefores) a fin de que, al vigilar el cumplimiento de la normatividad tanto externa como interna, se promueva su funcionamiento adecuado, mitigando con ello riesgos operativos, financieros y de incumplimiento normativo en general que puedan afectar los recursos de los trabajadores. Lo anterior, al tenor de los artículos 1° y 2° de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), los cuales establecen, respectivamente, el orden público e interés social presente en la materia del ahorro para el retiro, así como el régimen regulatorio propio de la Comisión, en armonía con el artículo 5° fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, los cuales prevén como atribución de la Comisión la emisión de disposiciones de carácter general a las que se sujetarán los participantes en el sector, con la finalidad de procurar su buen funcionamiento en beneficio integral de los propios participantes en los sistemas de ahorro para el retiro (SAR) como del sector empresarial y los Trabajadores. De este modo, si bien los artículos 30 y 50 de la LSAR ya prevén algunos elementos en torno a las funciones que desarrolle el Contralor Normativo, así como criterios para su elegibilidad, respectivamente, la presente propuesta de disposiciones de carácter general que se presenta tiene por objeto profundizar y precisar sus características, toda vez que se tiene presente la relevancia con que se encuentra investida su actividad, al cumplir con una función de orden público como garante de los recursos de los trabajadores, ya que su actuación debe regirse por principios de independencia e imparcialidad respecto de la Administradora para la que preste sus servicios. Por otra parte, el proyecto también atiende a lo previsto en la fracción V del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria mencionado, ya que como más adelante se expone con detalle, aun cuando las funciones del Contralor Normativo, en principio, buscan ejercer un control interno respecto las Afores y las Siefores, también es posible advertir que los beneficios en materia de competitividad pueden manifestarse a través de la mitigación de la probabilidad de incumplimiento normativo en materia operativa y financiera derivados de sus labores de vigilancia, de modo que, al reducirse la incidencia de aquéllos, se incrementan las posibilidades de ofrecer rendimientos superiores a los trabajadores y se fortalecen las estructuras internas de las mencionadas sociedades, lo cual en su conjunto redonda en promover esquemas de mayor competencia entre las Afores, lo cual favorece al mercado pensionario y, en consecuencia, al Trabajador al tener la posibilidad de acceder a rendimientos más competitivos y mejores servicios. Finalmente, en el contexto de las funciones de vigilancia interna que desarrolla el Contralor Normativo, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), también se beneficiaría con la implementación de la propuesta, ya que, no obstante que en el artículo 30 fracción IV de la LSAR ya se prevé la presentación de un informe mensual respecto a sus actividades, se ha considerado oportuno establecer un listado de los elementos mínimos que deba contener dicho informe, a fin de que pueda darle seguimiento de manera eficiente, máxime que las evidencias que sostengan los datos contenidos en éste, deberán mantenerse a disposición de la Comisión, de forma que su labor como órgano regulatorio y supervisor del sistema, tienda a contribuir en la construcción de esquemas de mercado más competitivos conforme a lo ya descrito. A manera de alcance al anteproyecto enviado previamente, se presenta esta nueva versión de MIR en la cual se

detallan los trámites que se modifican o actualizan por motivo del anteproyecto que se presenta, lo anterior con la finalidad de que éstos se actualicen de forma posterior a la publicación del anteproyecto.

Detalles de la MIR

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta#1:

1. Establecer las características, elementos y obligaciones con los que debe quedar revestida la actuación del Contralor Normativo a fin de que pueda cumplir, con la mayor eficiencia posible, su función de vigilancia del cumplimiento de la normatividad interna y externa que resulte aplicables a los procesos operativos, financieros y administrativos que desarrollen las Afores y las Siefores en el ejercicio de su objeto. 2. Precisar los principios que resulten aplicables a su gestión, con la finalidad que puedan servir como parámetros que auxilien al Contralor Normativo en su toma de decisiones, además de establecer acciones que procuren su observancia, en especial por lo que hace al principio de independencia, de igual forma estos principios servirán a las Afores para robustecer su relación en la cooperación con el Contralor Normativo. 3. Regular la composición del equipo de trabajo en el cual encontrará apoyo el Contralor Normativo para el ejercicio de sus funciones, para que sus integrantes cumplan con exigencias de aptitudes técnicas que procuren asegurar su profesionalismo y diligencia. 4. Describir la metodología y alcances de la presentación, seguimiento y cumplimiento de los Programas de Corrección, como un instrumento que permita coadyuvar tanto al Contralor Normativo a solventar sus obligaciones, como para las Afores y Siefores para remediar, de manera oportuna, irregularidades que hayan sido detectadas. 5. Especificar el contenido de su Plan de Funciones, el cual servirá como una guía para el desarrollo de su función de vigilancia, para los informes mensuales que rinda a la Comisión con motivo de su encargo, y respecto de las comunicaciones que presente al órgano de gobierno de las Afores. 6. Asegurar la a capacitación constante del Contralor Normativo y del personal que lo auxilie, a fin que sus aptitudes técnicas se mantengan actualizadas y permitan mantener un desempeño óptimo en su labor de vigilancia. 7. Concentrar en un solo cuerpo normativo las funciones principales de los Contralores Normativos, así como los requisitos para su designación, con la finalidad contribuir a la simplificación normativa del SAR y facilitar el cumplimiento de las obligaciones a los gobernados.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

No obstante que la LSAR en sus artículos 30 y 50 ya establece algunos elementos que permiten identificar la importancia con que se encuentra revestida la función del Contralor Normativo como encargado de la vigilancia del cumplimiento de la normatividad interna y externa por parte de las Afores y Siefores, se considera que a través de la presente propuesta se explota el potencial de ese funcionario, al regularse los elementos que inciden en su función. De este modo, si bien el estado actual de la normatividad ya permite la actuación de los Contralores Normativos, se estima que ésta se encuentra limitada, o bien, requiere precisiones para uniformar criterios entre las Afores respecto de sus alcances y metodologías para la presentación de sus informes. Ante este panorama, la problemática podría generarse ante la omisión normativa de regular, con mayor exhaustividad como se pretende en la propuesta, la función del Contralor Normativo, ya que los artículos citados de la LSAR, sólo a través de métodos interpretativos, podría regir las condiciones que pudieran suscitarse eventualmente, en detrimento de los gobernados por cuanto hace a la incertidumbre jurídica que ello les podría ocasionar, así como para esta Comisión, quien como órgano regulador, vería disminuidas sus capacidades de supervisión y vigilancia. Por otro lado otra de las problemáticas que existen respecto de la figura del Contralor Normativo, es la dispersión normativa en cuanto a sus funciones y sus obligaciones básicas. Actualmente la función del Contralor se encuentra regulada en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro y en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro. En ambos ordenamientos, en ocasiones se presentan diferencias para el cumplimiento de obligaciones similares, lo que complica a los gobernados cumplir de forma eficiente con la regulación. Asimismo, los requisitos para la designación del

Contralor Normativo se encuentran contemplados en la "CIRCULAR CONSAR 54-1, mediante la cual se dan a conocer las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a sus consejeros independientes y contralores normativos", lo cual propicia una mayor dispersión regulatoria en torno al Contralor Normativo y el anteproyecto que se presenta busca reducir esta dispersión regulatoria, concentrándola en un solo ordenamiento.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto:

El tipo de ordenamiento que se propone es Disposiciones de carácter general.

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto. Enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Disposiciones jurídicas vigentes#1:

A la fecha, no se encuentra vigente un instrumento normativo enfocado y específico en torno a la figura del Contralor Normativo. Los artículos que se encuentran vigentes, que dan fundamento y orientan la actuación actual de los Contralores Normativos, se encuentran dispersos en la LSAR, en las Disposiciones de carácter general en materia operativa de los sistemas de ahorro para el retiro, en la Circular CONSAR 62-1, Reglas Prudenciales en materia de Administración de Riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y en la Circular CONSAR 54-1, Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro con respecto a sus consejeros independientes y contralores normativos. Por otra parte, en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, en su Título XV también se establecen diversas reglas que regulan la actividad del Contralor Normativo; sin embargo a fin de procurar una adecuada técnica normativa, en beneficio de los regulados, dada la relevancia que ha demostrado tener en la práctica el Contralor Normativo se propone a través del presente proyecto sustraer de tales disposiciones ese título a fin de contar con un instrumento que concentre todos los aspectos contenidos en el resto de la normatividad, para facilitar su consulta y cumplimiento. De este modo, respecto a la Circular 54-1, conviene aclarar que ésta únicamente contiene reglas de elegibilidad de los Contralores Normativos, así como la forma en que la Comisión puede cerciorarse, a través de examinaciones, de su idoneidad, sin que establezca otras condiciones inherentes al ejercicio de su cargo, como se pretende, de manera integral, en la presente propuesta. Por lo anterior, a consideración de esta Comisión, tales Disposiciones resultan insuficientes para atender a la problemática descrita ya que, en esencia, la normatividad actual no especifica con la precisión deseada las aristas de la compleja función del Contralor Normativo, de forma que la propuesta pretende solucionar esta problemática al ofrecer un instrumento completo, exhaustivo y sencillo sobre las distintos elementos que integran dicha función.

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Alternativas#1:

No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1:

No emitir regulación alguna.- Una vez que ha sido expuesto el contexto en el que se encuentra la propuesta que se presenta, resulta evidente que no omitir la regulación traería como consecuencia dejar sin precisar o especificar elementos relevantes en detrimento de la función del Contralor Normativo, lo cual podría generar divergencias entre las Afores y Siefores respecto

a los alcances de su labor de vigilancia, o bien, del contenido de los informes que presente para dar seguimiento a sus actividades, lo cual también podría dificultar a esta Comisión, como supervisor, determinar los casos bajo los cuales la gestión del Contralor Normativo podría ser calificada como deficiente, situación que podría derivar en escenarios indeseables de falta de certeza jurídica en perjuicio de los particulares y del propio Contralor Normativo, al no contar con los parámetros mínimos conforme a los cuales deba ajustar su actuación.

Alternativas#2:

Esquemas de autorregulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2:

Otro tipo de regulación: emitir una Ley.- Conforme a una teoría comúnmente aceptada en torno a la jerarquía normativa de los elementos que constituyen un sistema jurídico, a una ley corresponde un grado superior; de ahí que para su creación se haya instaurado un procedimiento en el que intervienen los órganos legislativos en el orden competencial de que se trate. De lo anterior se desprende que emitir una ley constituye una actividad que debiera reservarse para los instrumentos que sirvan de marco jurídico elemental de una materia determinada (como lo es la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, respecto de dichos sistemas), pero no así para cuestiones secundarias de índole reglamentaria o explicativa, las cuales, al encontrarse acotadas por lo previsto en el legislador en ley, vienen a desarrollar cuestiones operativas o de aplicación solamente. Por tales consideraciones, y atendiendo a la naturaleza de la propuesta, consistentes en el rango de Disposiciones de carácter general, la emisión de una ley al respecto resultaría desproporcional de acuerdo a los fines que se persiguen, los cuales consisten en regular de manera específica el desarrollo de las actividades de los Contralores Normativos.

Alternativas#3:

Otro tipo de regulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#3:

Esquemas de autorregulación.- Tampoco se considera oportuno permitir a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro algún esquema de autorregulación, ya que ello implicaría una dispersión y diversidad en cuanto a procedimientos y metodologías en torno a la actividad del Contralor Normativo; es decir, cada participante definiría discrecionalmente, entre otros temas, los principios que deben regir su actuación, o el contenido de sus informes; situación que traería como consecuencia una mayor posibilidad de incidencias perniciosas para los recursos de los trabajadores, además que las funciones de supervisión de la Comisión se encontrarían muy limitadas, al no contar con parámetros específicos sobre los cuales pudiera sujetar la actuación o desempeño de los Contralores Normativos. De ahí que sea necesario, como se propone, contar con una normatividad que funja como referente y sea vinculante a los participantes, en beneficio integral del sistema y los trabajadores.

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

Como se detalló, la regulación propuesta es del tipo Disposiciones de carácter general, la cual se considera como la mejor opción para atender la problemática planteada, debido a que resulta una solución normativa proporcional en contraposición a la ley por las razones descritas, permitiendo implementar la intervención gubernamental requerida para brindar certeza a los particulares.

Apartado III.- Impacto de la regulación

6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Accion#1:

Crea

Tipo#1:

Obligación

Vigencia#1:

No aplica

Medio de presentación#1:

Por escrito o vía electrónica vía Sistema de Información Electrónica (SIE)

Requisitos#1:

Ninguno

Población a la que impacta#1:

Contralores Normativos

Ficta#1:

Negativa

Plazo#1:

No aplica

Justificación#1:

El presente trámite describe la presentación del Plan de Funciones ante esta Comisión a fin de verificar que el mismo posea las características y alcances necesarios para que pueda ser utilizado como una herramienta eficaz por parte del Contralor Normativo en el ejercicio de sus funciones: para tal efecto, si bien dicho Plan de Funciones ya se viene presentando y se aplica, respectivamente, en cada una de las Afores en operación actual, la propuesta que se somete a consideración de esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria, además de especificar elementos que deben integrarlo, para ayudar al Contralor Normativo en su elaboración se han propuesto Anexos (B y C) que contienen elementos mínimos a considerar, de modo que el trámite se modificaría levemente por cuanto hace a los elementos mínimos que deberá observar ese Plan de Funciones, sin alterar otros de sus elementos. Asimismo este Trámite deberá actualizarse en virtud de la modificación de su fundamento legal.

Nombre del trámite#1:

Información que deben proporcionar los Contralores Normativos

Homoclave#1:

CONSAR-02-007-A

Accion#2:

Modifica

Tipo#2:

Obligación

Vigencia#2:

No aplica

Medio de presentación#2:

Por escrito o vía electrónica vía Sistema de Información Electrónica (SIE)

Requisitos#2:

Ninguno

Población a la que impacta#2:

Contralores Normativos

Ficta#2:

No aplica

Plazo#2:

No aplica

Justificación#2:

El presente trámite describe la presentación del Informe Mensual a cargo de los Contralores Normativos ante esta Comisión, con la finalidad de permitirle al órgano regulador dar seguimiento y ejercer sus atribuciones de supervisión y verificación respecto del desempeño de los Contralores Normativos. De manera similar al trámite anterior descrito, relativo a la presentación del Plan de Funciones, si bien en la actualidad los Contralores Normativos ya vienen presentando sus respectivos Informes Mensuales, a través de la propuesta se permite hacer énfasis en el seguimiento que corresponda a la Matriz de Vulnerabilidad, elaborada por el propio Contralor Normativo, con el objeto de optimizar su función y subrayar la promoción de una cultura prudencial al interior de las Afores. Asimismo, para la protección de la información contenida en dicho informe, se ha previsto que el mismo tenga la naturaleza de confidencial, de modo que únicamente esta Comisión pueda tener acceso a dicha información para ejercer sus facultades. En el sentido descrito, el trámite se modificaría levemente, únicamente a efecto de realizar estas precisiones sin que se alteren sus rasgos esenciales. Asimismo este Trámite deberá actualizarse en virtud de la modificación de su fundamento legal.

Nombre del trámite#2:

Información que deben proporcionar los Contralores Normativos

Homoclave#2:

CONSAR-02-007-B

Accion#3:

Modifica

Tipo#3:

Obligación

Vigencia#3:

No aplica

Medio de presentación#3:

Por escrito o vía electrónica vía Sistema de Información Electrónica (SIE)

Requisitos#3:

Ninguno

Población a la que impacta#3:

Afores

Ficta#3:

No aplica

Plazo#3:

4 meses

Justificación#3:

De acuerdo a la naturaleza de las Disposiciones que se presentan, la persona que sea propuesta por las Afores para desempeñar el cargo de Contralor Normativo deberá conocer y comprender la importancia y los alcances de su función al interior de la Afore en beneficio integral tanto de la propia Afore como de los Trabajadores, de modo que el trámite en cuestión se modifica levemente únicamente en el sentido de que el candidato propuesto se haga sabedor del contenido de las presentes Disposiciones. Asimismo, ese candidato deberá observar lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de las presentes Disposiciones como requisitos, de cuya lectura se advierte que tienden únicamente a clarificar el texto legal lo establecido para tal efecto tanto en

la LSAR como en su Reglamento, de modo que en este sentido el trámite se modificará para detallar los requisitos para fungir como Contralor Normativo en los términos propuestos, que únicamente tienen un carácter explicativo respecto de lo ya previsto actualmente en la LSAR y su Reglamento. Asimismo este Trámite deberá actualizarse en virtud de la modificación de su fundamento legal.

Nombre del trámite#3:

Aprobación de los nombramientos de los Consejeros Independientes y del Contralor Normativo de las AFORES y SIEFORES

Homoclave#3:

CONSAR-01-004

Accion#4:

Modifica

Tipo#4:

Obligación

Vigencia#4:

No aplica

Medio de presentación#4:

Por escrito o vía electrónica vía Sistema de Información Electrónica (SIE)

Requisitos#4:

Ninguno

Población a la que impacta#4:

Contralores Normativos

Ficta#4:

No aplica

Plazo#4:

5 días

Justificación#4:

El presente trámite se actualizada toda vez que los avisos de desviación dejan de existir para dar

lugar a los avisos sobre incumplimientos que el Contralor Normativo, hubiere detectado durante la aplicación del Plan de Funciones, a fin de que ésta lleve a cabo las acciones que considere para subsanar las omisiones o contravenciones a las normas aplicables en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en que hubieren ocurrido. Asimismo en este trámite se simplificarán tres de las obligaciones de los Contralores Normativos el anteproyecto, de informar a la Comisión sobre irregularidades, reiteraciones, incumplimientos u observaciones no atendidas. Cabe señalar que estas obligaciones ya existen con la regulación vigente pero que con el anteproyecto que se propone, se precisan y robustecen este tipo de obligaciones.

Nombre del trámite#4:

Información que deben proporcionar los Contralores Normativos

Homoclave#4:

CONSAR-02-007-D

Accion#5:

Modifica

Tipo#5:

Obligación

Vigencia#5:

No aplica

Medio de presentación#5:

Sistema de Información Electrónica (SIE)

Requisitos#5:

Ninguno

Población a la que impacta#5:

Contralores Normativos

Ficta#5:

No aplica

Plazo#5:

No aplica

Justificación#5:

El presente trámite describe la Información que deberán presentar los Contralores Normativos respecto del Programa de Corrección que en su caso elabore la Afore, el cual contiene los lineamientos por los cuales la propia Afore o SIEfore propone medidas para resolver la irregularidad detectada, su elaboración y ejecución corresponde a aquéllas, con lo que se protege la especificidad e independencia de la función del Contralor Normativo. Si bien dicho Programa de Correcciones ya se viene presentando, el trámite se actualiza en virtud de la modificación de su fundamento legal.

Nombre del trámite#5:

Presentación de Programas de Corrección

Homoclave#5:

CONSAR-06-005

Accion#6:

Modifica

Tipo#6:

Obligación

Vigencia#6:

No aplica

Medio de presentación#6:

Por escrito o vía electrónica Vía Sistema de Información Electrónica (SIE)

Requisitos#6:

Ninguno

Población a la que impacta#6:

Contralores Normativos

Ficta#6:

Afirmativa

Plazo#6:

6 meses

Justificación#6:

Con la propuesta del presente trámite se somete a consideración de esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria lo relativo al aviso que deberá darse por la ausencia del Contralor Normativo, con el presente trámite se dará aviso respecto de la ausencia del Contralor Normativo, mismo que deberá darse de manera justificada a la Comisión por el Órgano de Gobierno de la Administradora, para lo cual la Comisión determinará las medidas conducentes ante una ausencia que se prolongue más allá de 20 días hábiles consecutivos.

Nombre del trámite#6:

Aviso de Ausencia del Contralor

Homoclave#6:

N/A

6.1 Con relación a la respuesta Modifica, debe elegir al menos una opción que se está modificando:

El regulador no proporcionó información

Documentos

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta

Obligaciones#1:

Otras

Artículos aplicables#1:

1

Justificación#1:

El artículo 1 establece el objeto de la regulación: las obligaciones de los Contralores Normativos y de las Afores respecto a éstos, así como las reglas bajo las cuales se desarrollará la función del Contralor Normativo, de forma que se brinde certeza sobre su naturaleza y alcances para efectos de eventuales interpretaciones a su texto.

Obligaciones#2:

Otras

Artículos aplicables#2:

2

Justificación#2:

El artículo 2 contiene un catálogo de definiciones incluyente, pues prevé la aplicación de las previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento, las disposiciones de

carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro y las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro. Al respecto, la propuesta contiene definiciones con la finalidad de clarificar el sentido y alcance de algunos conceptos. En este sentido, entre tales definiciones pueden destacarse: 1) Función de contraloría, la cual describe los elementos y ámbitos que debe abarcar las gestiones de vigilancia que realice el Contralor Normativo y, 2) Proceso de Observación, en la cual se establece, además de las actividades de revisión y vigilancia que se realicen de manera ordinaria, el seguimiento que realice a los incumplimientos detectados a fin de coadyuvar a su solución.

Obligaciones#3:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#3:

3

Justificación#3:

En armonía con lo establecido en el artículo 30 de la LSAR, se prevé la obligación para cada Afore de contar con un Contralor Normativo que deba cumplir con lo previsto en dicha Ley, su Reglamento y se precisan las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, a efecto de describir con claridad el marco normativo al que se encuentra sujeta la actuación de dicho funcionario.

Obligaciones#4:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#4:

4

Justificación#4:

Con la finalidad de evitar injerencias perniciosas en la vigilancia que efectúe el Contralor Normativo, se ha hecho énfasis en que reporte únicamente al Órgano de Gobierno de la Afore y a su Asamblea de Accionistas, de modo que no tenga ninguna subordinación respecto a cualquier otro funcionario, con el objeto que esta independencia corporativa incluya todos los ámbitos sujetos a vigilancia de la Función de Contraloría; asimismo, tomando en consideración lo anterior se dispone que dicho Órgano de Gobierno sea el encargado de establecer los esquemas de remuneraciones, y condiciones laborales en general, incluyendo los espacios físicos para que el Contralor Normativo desarrolle su función, al considerar que, en caso de requerirse modificaciones, es el órgano corporativo idóneo para determinarlas e implementarlas en beneficio de ese funcionario.

Obligaciones#5:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#5:

5 y 6

Justificación#5:

En contexto con lo establecido en el artículo anterior, se prevé que el Contralor Normativo, una vez que solicite anualmente al Órgano de Gobierno de la Afore los recursos para llevar a cabo sus funciones, justificando sus peticiones, informe con la misma temporalidad a esta Comisión el resultado de su petición, así como la estructura orgánica con la que realizará sus funciones, a fin de que, en caso de resultar necesario, en ejercicio de sus facultades de supervisión y regulación previstas en la LSAR este Órgano Desconcentrado apoye al Contralor Normativo a encontrar una solución en ese aspecto. Derivado de lo anterior, el artículo establece expresamente que el Órgano de Gobierno de las Afores debe considerar el alcance y el cúmulo de funciones que implica un adecuado ejercicio de la Función de Contraloría descrita en el artículo 8 de las Disposiciones, de modo que es necesario que cuente con los recursos humanos y materiales suficientes para tal efecto. En ese sentido, también se consideró conveniente establecer expresamente que, para el buen ejercicio de la Función de Contraloría, las Afores deban garantizar el acceso oportuno y con la calidad requerida a la información al Contralor Normativo para llevar a cabo su función, de forma que su actividad no se vea interrumpida o entorpecida por controles internos, a fin de que tampoco se comprometa la independencia con que debe permanecer revestida su actividad. Finalmente, respecto al tema de la estructura orgánica con que deberá contar el Contralor Normativo para el mejor desempeño de sus funciones, se prevé que cuente con un equipo de responsables que den seguimiento a los ámbitos operativos, financieros y del Matriz de Mayores Vulnerabilidades y aspectos corporativos, además del demás personal subordinado a éstos que sea necesario, de acuerdo a las características específicas de cada Afore.

Obligaciones#6:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#6:

7

Justificación#6:

Tomando en consideración el principio de independencia que rige la actividad del Contralor Normativo, se ha considerado necesario que el mismo esquema sea extensivo a las personas que lo auxilien en el ejercicio de su encargo, con el objeto que esta independencia corporativa incluya todos los ámbitos sujetos a vigilancia de la Función de Contraloría, a fin de que dichos funcionarios únicamente se encuentren subordinados al Contralor Normativo.

Obligaciones#7:

Otras

Artículos aplicables#7:

8

Justificación#7:

Con el objeto de clarificar y desarrollar el concepto de Función de Contraloría, el presente artículo refiere que, de manera enunciativa y no limitativa (permitiendo de este modo que cada Afore adicione prudencialmente elementos acordes a su contexto específico) las materias operativa,

financiera y de conflictos de interés, abarcando el uso indebido de información privilegiada. Al respecto, los primeros dos rubros son explicativos respecto de los temas y actividades que conllevan, si bien como se dispone en el propio artículo, los mismos tienen una naturaleza ilustrativa y no limitante, de modo que corresponderá al Contralor Normativo, dentro de esos rubros y los que en su concepto o de la Afore deban adicionarse, incorporar los temas que desde su perspectiva resulten pertinentes para que el control interno que ejerza el Contralor Normativo sea eficiente y vaya acorde con su finalidad.

Obligaciones#8:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#8:

9

Justificación#8:

Como pilar fundamental en la función del Contralor Normativo, se ha establecido la independencia a fin de sus acciones y determinaciones no queden supeditadas a la opinión del Director General o de cualquier otro funcionario de la Afore, lo cual le permitiría atender al interés de los trabajadores, reafirmando su función como garante al interior de las Afores y Siefores del sistema pensionario, sobre intereses particulares. De acuerdo a las ideas plasmadas en los artículos que preceden, el segundo principio que rige la Función de Contraloría es el de Cooperación, con el objeto que las diversas áreas de operación de la Afore, respetando en todo momento el principio de Independencia, proporcione la información y datos que el Contralor Normativo les requiera, a fin de que su actividad no se vea entorpecida. En ese mismo contexto, el tercer principio que se incluye es el Preponderancia, consistente en que el Contralor Normativo deba contar con una estructura suficiente para cumplir con sus funciones y responsabilidades; es decir, su actividad no debe ser relegada a un plano secundario o de carácter accesorio por parte de la Afore, sino que debe ser vista como preponderante para su buen funcionamiento, ya que de este modo le puede permitir detectar amenazas y puntos de oportunidad, incrementando la posibilidad de mejorar los servicios y rendimientos sobre los recursos de los Trabajadores, de modo que su actividad también pueda calificarse como de interés social.

Obligaciones#9:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#9:

10

Justificación#9:

Tomando como punto de partida la protección a los intereses de los Trabajadores, así como la verificación del cumplimiento a la normatividad interna y externa de las Afores, los Contralores Normativos deben desarrollar Procesos de Observación, los cuales se encuentren previstos en su respectivo Plan de Funciones. Asimismo, con la finalidad de que tales Procesos de Observación tengan lugar de manera integral y no se limite la actividad de los Contralores Normativos, se ha previsto que también puedan desarrollarse respecto de eventos que, desde su perspectiva, lo ameriten, aun cuando tales eventos o actividades no se encuentren contempladas en el Plan de Funciones, de modo que éste constituya un referente para la Función de Contraloría, pero sin que constituya una limitante.

Obligaciones#10:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#10:

11

Justificación#10:

En armonía con el principio de independencia, el artículo establece que el Contralor Normativo y los funcionarios que lo apoyen no deban intervenir o participar en cualquier clase proceso de las Afores, con el objeto de evitar conflictos de interés que puedan trastocar la finalidad de la Función de Contraloría, lo cual podría degenerar en una pérdida de eficiencia real de dicha función. De este modo, se hace énfasis en que el Contralor Normativo pueda realizar otras actividades distintas a las establecidas en estas Disposiciones, en tanto no impliquen un Conflicto de Interés, para lo cual debe tomar en consideración como eje rector de su actividad el que deben atender exclusivamente al interés de los Trabajadores, lo cual conlleva guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto de la documentación de la que se allegue con motivo del ejercicio de sus funciones.

Obligaciones#11:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#11:

12

Justificación#11:

A fin de que las acciones del Contralor Normativo puedan ser susceptibles de supervisión de una manera más eficaz tanto en el ámbito interno como externo, se ha previsto que conserve las evidencias de los resultados y análisis realizados en cada Proceso de Observación de acuerdo a su Plan de Funciones, además que se mantenga a disposición de la Comisión en todo momento, a fin de que ésta pueda ejercer sus atribuciones de supervisión y vigilancia de manera expedita.

Obligaciones#12:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#12:

13

Justificación#12:

Tomando en consideración la información respecto la cual el Contralor Normativo ejerce sus funciones, y con la finalidad de procurar que ésta pueda ser obtenida de manera oportuna, se ha considerado necesario facilitar su obtención a través de las Empresas Operadoras, a fin de que éstas pongan a su disposición los datos que requiera, bajo los lineamientos que la Comisión disponga, con la finalidad de asegurar su salvaguarda y protección contra usos indebidos.

Obligaciones#13:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#13:

14

Justificación#13:

Ante la eventualidad de un mal desempeño de algún Contralor Normativo, se ha previsto que la Asamblea de Accionistas de la Afore de que se trate pueda suspender, remover o revocar el nombramiento del Contralor Normativo, debiendo notificar de este hecho, con las razones que lo justifiquen, en un plazo de 10 días hábiles antes de que la medida surta efectos, con el objeto de que esta Comisión esté en posibilidad de verificar tales razones. Asimismo, se establece una modalidad para que pueda ocupar el puesto un suplente durante un periodo que no sea mayor a 6 meses, el cual también debe ser informado a la Comisión, con la finalidad de que ésta tenga la oportunidad verificar la idoneidad de la persona que suplirá al Contralor Normativo, en términos de la normatividad.

Obligaciones#14:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#14:

15 a 18

Justificación#14:

Con el objeto de precisar y desarrollar los requisitos previstos en el artículo 50 de la LSAR, se enlistan los requisitos respectivos para fungir como Contralor Normativo entre los que se destaca la importancia de evitar los conflictos de interés del candidato, así como su capacidad técnica para desempeñar el cargo. Asimismo, se establecen los requisitos de índole corporativo que se deben acompañar a la solicitud correspondiente, en la que puedan verificarse el cumplimiento de las votaciones por las cuales se aprobó la propuesta de Contralor Normativo, misma que será sometida a consideración del Comité Consultivo y de Vigilancia de esta Comisión. Respecto a la capacidad técnica del Contralor Normativo, en los artículos 17 y 18 se establece la manera en que se realizará, tanto a los sustentantes como a los funcionarios en activo, exámenes los cuales podrán ser aprobados con el 60% o más de aciertos, para lo cual se notificará a los interesados en un plazo de, cuando menos, 10 días hábiles antes de la realización del examen correspondiente. Lo anterior tiene por objeto examinar los conocimientos en materia de los sistemas de ahorro para el retiro para los candidatos propuestos, así como la forma en que se han venido actualizando las capacidades de los funcionarios en activo, con el objeto de promover la adecuada y constante capacitación del Contralor Normativo, en beneficio de la calidad y profesionalismo con que desarrollará su Función de Contraloría.

Obligaciones#15:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#15:

Justificación#15:

Se detalla que el Plan de Funciones, al servir como una guía que sirva de base a las funciones que realice el Contralor Normativo, deberá contener las actividades y procesos de vigilancia, así como de evaluación para observar el cumplimiento del Programa de Autorregulación. A fin de vincular plenamente el Plan de Funciones con su autor, se ha establecido que sea firmado por el Contralor Normativo, de forma que la responsabilidad que ello genere, coadyuve eficazmente a su correcta elaboración. Atento a las modificaciones corporativas y operativas (bajo los rubros de vigilancia del Contralor Normativo) que puedan tener lugar en las Afores y Siefiores, se ha previsto que el Plan de Funciones se elabore anualmente, además que sea aprobado por el Órgano de Gobierno de la Administradora para dar mayor soporte corporativo y difusión a su contenido. Si bien la Función de Contraloría se despliega de manera integral a diversas actividades y procesos al interior de las Afores, se considera necesario establecer que dicha función deba ser prioritaria sobre los elementos en los que se detecten mayores vulnerabilidades, con la intención de que los esfuerzos tanto del Contralor Normativo como de la Afore se enfoquen en tales elementos y pueda aminorarse el riesgo de incumplimiento normativo detectado eficazmente. Por cuanto hace a la elaboración del Plan de Funciones del Contralor Normativo, que representa el eje sobre el cual su Función de Contraloría se desarrolla, la propuesta contiene algunos elementos mínimos a considerar para su inclusión, a fin de que guarde relación y permita una revisión eficaz del Programa de Autorregulación de la Afore y Siefiores de que se trate, sin que ello limite al Contralor Normativo a incorporar los aspectos que, de acuerdo a las características particulares de la Afore de que se trate, así como de su propia perspectiva, resulta necesarios para lograr la correcta vigilancia del cumplimiento de la normatividad externa e interna. Asimismo, se incluyen algunos supuestos bajo los cuales podrá modificarse el Plan de Funciones, si bien el Contralor Normativo puede, en cualquier momento, proponer modificaciones las cuales deben ser aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Afore de que se trate y presentarlas a la Comisión en un plazo de diez días hábiles siguientes a que ese órgano las hubiere aprobado, con la finalidad de que esta Comisión pueda imponerse de tales modificaciones y, en caso de ser necesario, realice las observaciones o comentarios conducentes. Respecto a la elaboración de la Matriz de Vulnerabilidades, se prevé un mínimo de aspectos a considerar para tal efecto, con la finalidad de orientar al Contralor Normativo a realizar una detección oportunidad de eventuales afectaciones no solo a los intereses de los Trabajadores, sino también al funcionamiento óptimo de procesos operativos o financieros así como afectaciones reputacionales a la Afore y Siefiores, así como las responsabilidades que pudieran generarse con la finalidad de dichos análisis puedan ser hechos del conocimiento del Órgano de Gobierno de la Afore y, oportunamente, puedan adoptarse las medidas necesarias para mitigar los riesgos detectados, o bien, modificar los procesos para eliminar tales incidencias, de modo que la actividad desplegada por el Contralor Normativo, aun cuando parte de buscar la protección integral de los intereses de los Trabajadores, también permite beneficiar de manera integral los intereses de la propia Afore. Finalmente, también se ha previsto que el Contralor Normativo, además de las actividades establecidas en el Plan de Funciones, deba atender a las recomendaciones y requerimientos provenientes de auditores, tanto externos como internos, y de esta Comisión, con la finalidad de que las medidas que sean determinadas por terceros, ya sean particulares o autoridades (en el caso de esta Comisión), también resulten vinculantes para el mejor desempeño de la Función de Contraloría.

Obligaciones#16:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#16:

25 y 26

Justificación#16:

A fin de procurar que el Contralor Normativo y el personal que lo auxilie en sus funciones actualice sus aptitudes técnicas para procurar un desarrollo diligente y profesional de sus actividades, se ha previsto que el Órgano de Gobierno apruebe un programa de capacitación continua, para lo cual proporcionará los recursos y elementos necesarios para tal efecto. Por otra parte, en términos de lo establecido en las Disposiciones de carácter general que emita esta Comisión, también se ha previsto que los Contralores Normativos y los funcionarios que lo auxilien satisfagan los requisitos de certificación previstos en tales disposiciones, con la finalidad de verificar que sus conocimientos y aptitudes técnicas se mantengan en estándares idóneos. Derivado de lo anterior, se establece que el Contralor Normativo se responsabilice que el personal a su cargo cuente con las certificaciones que sean requeridas para el ejercicio de sus funciones, de modo que se promueva un seguimiento cercano del personal a su cargo. Cabe destacar que esto ya opera en las disposiciones vigentes ya sea en materia operativa o financiera.

Obligaciones#17:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#17:

27 a 33

Justificación#17:

Con el objeto de auxiliar al Contralor Normativo en el ejercicio de sus funciones, así como promover un alto estándar ética y la cultura de legalidad al interior de las Afores y Siefores, se ha previsto que todo funcionario o prestador de servicios dependiente de ellas, en caso de identificar alguna irregularidad que contravenga la normatividad, lo informe al Contralor Normativo. No obstante que el Contralor Normativo es el funcionario encargado de presentar ante la Comisión el Programa de Corrección, el cual contiene los lineamientos por los cuales la propia Afore o Siefore propone medidas para resolver la irregularidad detectada, su elaboración y ejecución corresponde a aquéllas, con lo que se protege la especificidad e independencia de la función del Contralor. Ahora bien, en caso de ausencias del Contralor Normativo, se ha previsto que un funcionario, subordinado a éste, de segundo nivel y con la aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora, sea quien pueda suplirlo para efectos de firmar Programas de Corrección, así como el resto de informes que, originalmente, correspondan al Contralor Normativo, a fin de que la presentación de tales programas no se vea interrumpida en caso de eventualidades. Por otra parte, además de los requisitos contenidos en el artículo 155 del Reglamento de la LSAR, se ha considerado oportuno especificar algunos de los elementos del Programa de Corrección que permitan dar mayor claridad en su exposición, así como en su eventual supervisión tanto por parte del propio Contralor Normativo, como por esta Comisión, si fuere necesario. Una vez que esté implementado el Programa de Corrección, en el seguimiento que realice el Contralor Normativo, deberá dar aviso a la Comisión y al Órgano de Gobierno de la Administradora en caso que detecte una reiteración o desacato respecto a las acciones previstas en ese programa, a fin que los esfuerzos se redoblen y se solventen las irregularidades respectivas. En ese aspecto, toda vez que el Programa de Corrección tiene una naturaleza de buena fe, ya que es la propia infractora quien reconoce la irregularidad por la cual se pretende implementar, se ha establecido que no se realice un uso indebido de esta figura respecto a omisiones o contravenciones que puedan ser calificadas como reiteradas, de forma que los programas correspondan a eventos no ocurridos con anterioridad para que su finalidad no se desvirtúe.

Obligaciones#18:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#18:

34 y 35

Justificación#18:

Para que el Órgano de Gobierno pueda tener un mejor seguimiento del cumplimiento de las funciones del Contralor Normativo, se ha previsto que le presente, en la primera sesión ordinaria del año siguiente al ejercicio que se reporte, un informe que también contenga propuestas, en caso de estimarlas necesarias, de modificación al Programa de Autorregulación para permitir el perfeccionamiento continuo de ese instrumento. A fin de llevar un mejor control de las comunicaciones que tengan lugar entre el Órgano de Gobierno y el Contralor Normativo, se ha establecido que éstas deban constar por escrito, así como las respuestas que aquél emita, justificando, de ser el caso, los motivos en los que se base para resolver las peticiones que aquél presente. Se ha establecido que el Órgano de Gobierno presente anualmente a la Comisión un informe sobre la actuación y desempeño del Contralor Normativo, a fin que pueda constituir un medio de control sobre sus funciones y la Comisión esté en aptitud de establecer, en ejercicio de sus atribuciones de supervisión, si la Función de Contraloría se ha desarrollado satisfactoriamente, en protección de los intereses de los trabajadores.

Obligaciones#19:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#19:

36 a 39

Justificación#19:

Respecto al informe mensual previsto en el artículo 30 de la LSAR, se precisa y detalla la forma en que se presentará; en ese contexto, se establece que sea presentada a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda, de forma que este período otorgue flexibilidad para su elaboración. Por otra parte, se estimó necesario elaborar un catálogo a fin de enlistar la información que dicho informe debe contener de forma que la Comisión cuente con los elementos suficientes y pertinentes para dar un seguimiento adecuado a la Función de Contraloría. Para fortalecer la atribución de vigilancia de la Comisión, se ha dispuesto que del análisis del citado informe puedan ordenarse medidas preventivas y correctivas a que haya lugar, además que podrá requerir aclaraciones o datos adicionales que sean necesarios para clarificar o explicar su contenido.

Obligaciones#20:

Otras

Artículos aplicables#20:

Artículo Primero Transitorio

Justificación#20:

Establece la entrada en vigor de las Disposiciones, la cual será el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación a fin de brindar certeza a sus destinatarios respecto de su vinculación plena.

Obligaciones#21:

Otras

Artículos aplicables#21:

Artículo Segundo Transitorio

Justificación#21:

Como se detalló con anterioridad, una de las finalidades del presente proyecto es concentrar en un solo elemento normativo las obligaciones y características con que se encuentra revestida la función del Contralor Normativo; por ello, derivado del proyecto, se propone identificar las porciones normativas de otras Disposiciones emitidas por esta Comisión en la que se contengan lineamientos que regulen su actividad, a fin de facilitar a sus destinatarios se consulta y referencia en un solo instrumento; por otra parte, se derogan todas las Disposiciones que sean contrarias al proyecto para brindar certeza a los particulares respecto de la normatividad que debe ser aplicable.

Obligaciones#22:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#22:

Artículo Tercero Transitorio

Justificación#22:

Con motivo de la inclusión de la Matriz de Vulnerabilidades en materia operativa, se prevé un plazo de 6 meses para que los Contralores Normativos, a partir de la entrada en vigor de estas Disposiciones, para que tales funcionarios elaboren dicha matriz, o bien, en caso de contar con ella, la perfeccionen de acuerdo con lo establecido en esta normatividad, y un plazo de 1 mes para la matriz relativa en materia financiera. De manera similar, se otorga un plazo de 1 mes para que se realicen adecuaciones al Plan de Funciones que se requieran con motivo de la entrada en vigor de estas Disposiciones, plazos que se consideran razonables y prudentes para efectuar las modificaciones descritas, en caso de requerirse.

Obligaciones#23:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#23:

Artículo Cuarto Transitorio

Justificación#23:

Establece que las Empresas Operadoras definan las condiciones, tiempos, mecanismos y medios de entrega de la información a que se hace referencia en el artículo 13 de estas Disposiciones (entrega de información al Contralor Normativo a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones) dentro de los 30 días hábiles posteriores a la emisión de los lineamientos respectivos por parte de

esta Comisión; es decir, en primer término, de acuerdo con el artículo 13 referido esta Comisión describirá los elementos que deben observarse para la construcción de ese nuevo flujo de comunicación entre la Empresa Operadora y cada Contralor Normativo, y con posterioridad dicha Empresa Operadora implementará el modelo conducente con base en los lineamientos emitidos por esta Comisión.

Obligaciones#24:

Otras

Artículos aplicables#24:

Artículo Quinto Transitorio

Justificación#24:

Para brindar certeza respecto de los funcionarios que se encuentran autorizados para firmar Programas de Corrección, mismos que fueron designados en términos de las porciones normativas que se derogan de acuerdo con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio que precede, se establece que tales designaciones continuarán surtiendo sus efectos de acuerdo a lo establecido en estas Disposiciones, lo cual reduce cargas administrativas a los particulares a fin de que no deban realizar nuevamente gestiones respecto de los mismos funcionarios autorizados.

Obligaciones#25:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#25:

Anexo A

Justificación#25:

El presente Anexo contiene un formato en el que se establecen diversos datos que la persona propuesta como Contralor Normativo debe informar a la Comisión para gestionar la aprobación de su nombramiento, el cual incluye diversas manifestaciones para asegurar su idoneidad y evitar la generación de conflictos de interés.

Obligaciones#26:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#26:

Anexo B

Justificación#26:

El presente Anexo contiene un listado de los elementos mínimos de los Procesos de Observación que debe incluir el Plan de Funciones del Contralor Normativo en materia financiera, con la finalidad de contribuir eficazmente a la detección de riesgos de incumplimientos normativos en

dicha materia que pudieran derivar en afectaciones sustanciales a los recursos de los Trabajadores.

Obligaciones#27:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#27:

Anexo C

Justificación#27:

El presente Anexo contiene un listado de los elementos mínimos de los Procesos de Observación que debe incluir el Plan de Funciones del Contralor Normativo en materia operativa, con la finalidad de contribuir eficazmente a la mejora de los procesos operativos desarrollados por la Afore, lo cual redunda en mejores servicios ofrecidos a los Trabajadores así como la reducción en la incidencia de errores involuntarios en perjuicio administrativo de las Afores.

8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

No, el anteproyecto que se presenta no considera esquemas diferenciados para las Afores, Siefores o Contralores Normativos, que son los destinatarios de la normatividad que se propone.

9.1 Costos

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

Afores y Siefores

Describa o estime los costos#1:

En primer término, como se describió con anterior, conviene hacer énfasis en la presente propuesta, entre otras finalidades, tiene la de concentrar en un solo elemento normativo las obligaciones y características de la función desarrollada por los Contralores Normativos que ya se encuentran previstas y vigentes en otras Disposiciones de carácter general emitidas por esta Comisión; es decir, la mayoría de las obligaciones que se describen en el presente proyecto ya son objeto de cumplimiento y seguimiento por parte de las Afores y sus Contralores Normativos, al encontrarse implementados, de modo que el agrupar en un solo instrumento los temas relacionados no genera costos, por el contrario, facilita su referencia y consulta, y puede contribuir a mejorar su cumplimiento. No obstante lo anterior, la propuesta podría generar los siguientes costos de carácter marginal o mínimo: 1. Adecuar la función de sus Contralores Normativos a los lineamientos, requisitos y reglas previstos en las presentes Disposiciones, para lo cual deberán realizar los ajustes corporativos y administrativos que estimen necesarios, muchos de los cuales pueden limitarse a cambios de prácticas de gestión. 2. Implementar una matriz de vulnerabilidades en materia operativa. 3. Establecer una participación más integral del Órgano de Gobierno de las Afores en los temas que les presente el Contralor.

9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares:

El regulador no proporcionó información

9.2 Beneficios

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

Afores y Siefores

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1:

1. Al robustecer la figura del Contralor Normativo, a través de Disposiciones que precisen la manera en que desarrollará su función, se fortalecen esquemas de control interno que permitan reducir la incidencia de riesgos operativos, financieros, corporativos y de incumplimiento normativo en general. 2. La reducción en la incidencia de riesgos y sus efectos puede traer como consecuencia la reducción de gastos de gestión, lo cual favorece la rentabilidad de esas sociedades. 3. Esa reducción también puede incidir, favorablemente, en menores posibilidades de cometer infracciones y, por ende, ser sancionado. 4. La función del Contralor Normativo, además, puede permitir conocer posibles debilidades y puntos de oportunidad en la organización de las Afores y Siefores para que éstas, oportunamente, puedan mitigarlas o explotarlas, respectivamente. 5. El costo de la capacitación del Contralor Normativo y su equipo de trabajo, si bien en principio representa un costo, debe ser visto como una inversión, ya que un personal capacitado con aptitudes técnicas actualizadas, cuenta con mejores herramientas para cumplir con sus funciones de manera más eficiente, lo cual redunda en los aspectos positivos para las organizaciones que se han descrito (actualmente ya se capacita al Contralor y a sus funcionarios según la regulación vigente). 6. El costo que implica que el Órgano de Gobierno de las Afores se involucre en los temas de los Contralores, es marginal si no es que inexistente.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#2:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#2:

Trabajadores

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#2:

1. El Contralor Normativo, bajo principios de imparcialidad e independencia, asume un rol protecciónista de los intereses de los Trabajadores al interior de las Afores y Siefores, lo cual constituye un garante que está en posibilidad de procurar una protección directa de sus recursos, de manera previa al ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia de este órgano regulador. 2. Con el fortalecimiento de los procesos corporativos, financieros y operativos, a través de una adecuada Función de Contraloría, es posible reducir la incidencia de riesgos de incumplimiento normativo en lo general y, por ende, los recursos de los Trabajadores quedan menos expuestos a tales eventos que pudieran mermar de manera significativa su haber pensionario.

10. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Como se desprende de los listados de costos-beneficios que anteceden, los costos que representa la propuesta consisten, en lo esencial, en una modificación a diversas metodologías y procedimientos relativos a la manera en que el Contralor Normativo desarrolla su función, las cuales en su mayoría consisten en precisiones de índole administrativo que permitan dar un mejor seguimientos a sus

actividades; por otra parte, otro costo se refleja en la capacitación que debe brindarse al Contralor Normativo y a su equipo de trabajo para mantener actualizadas sus aptitudes técnicas. En contraste, los beneficios que se obtienen son integrales e inciden en todos los rubros de operaciones de las Afores y Siefores, al fortalecerse sus esquemas y permitir, eventualmente, desarrollar sus puntos de oportunidad lo cual redunda en una mayor rentabilidad de las organizaciones, e incidir en rendimientos más competitivos y mejor atención a los Trabajadores. De este modo, el costo en capacitación, en realidad, puede ser considerado como una inversión al incrementar la calidad de los recursos humanos con que cuenten las Afores, de modo que dicho costo pueda ser considerado como marginal frente a sus beneficios, los cuales también impactan de manera favorable a los intereses de los Trabajadores. Asimismo un beneficio relevante, es la concentración regulatoria en materia de Contralores Normativos, lo cual permite suprimir obligaciones y derechos dispersos en tres ordenamientos, para concentrarlos en uno solo, permitiendo que los regulados den un cumplimiento más eficaz a la normatividad que les resulta aplicable.

Apartado IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

11. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

La implementación de la propuesta corre a cargo tanto de las Afores y Siefores, mientras que la Comisión, en su calidad de órgano regulatorio, deberá supervisar su cumplimiento. Dicha supervisión no representa una erogación adicional o extraordinaria de recursos públicos, dado que la vigilancia que efectúa la Comisión es permanente, y abarca no sólo la propuesta en caso de aprobarse, sino la totalidad de la normatividad en materia del sistema de ahorro para el retiro. Es decir, la incorporación de un elemento más al universo regulatorio que a la Comisión corresponde supervisar, no se traduce en la necesidad de contar mayores recursos públicos a los ya asignados a este órgano desconcentrado.

Apartado V. Evaluación de la propuesta

13. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

Como se expuso con anterioridad, tanto en la propuesta que se plantea, como en la LSAR, se prevé la facultad regulatoria y supervisora de la Comisión, por lo que en este sentido, de manera general, ya se tiene el mecanismo por el cual se evaluarán los logros de esta regulación. Por otra parte, de acuerdo a la naturaleza de las disposiciones planteadas, otro parámetro que permitiría la medición del avance de sus objetivos se vería reflejado, estadísticamente, en la reducción de irregularidades operativas y financieras por parte de las Afores y las Siefores, lo cual redunda en los beneficios a que ya se ha hecho referencia.

Apartado VI. Consulta pública

14. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?:

Si

Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta#1:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Señale el nombre del particular o el grupo interesado#1:

Circulación del borrador a grupos interesados y recepción de comentarios.- El proyecto que se somete a consideración de esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria fue turnado con anterioridad a los propios Contralores Normativos de las 11 Afores en operación actual para recabar sus comentarios y observaciones; además, de manera adicional, se recabaron comentarios de la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C.

Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado#1:

Esta Comisión analizó las diversas propuestas y comentarios efectuados por el grupo de personas interesadas y, previo análisis coordinado entre sus Vicepresidencias de Operaciones, Financiera y Jurídica se determinó la viabilidad de su inclusión, explicando a las partes tanto los motivos de su incorporación como de rechazo.

Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta#2:

Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Señale el nombre del particular o el grupo interesado#2:

Vicepresidencias de Operaciones, Financiera y Jurídica

Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado#2:

Desde el respectivo ámbito de sus atribuciones, las Vicepresidencias referidas de esta Comisión trabajaron conjuntamente para procurar considerar de manera integral los aspectos operativos, financieros y jurídicos que conlleva el adecuado ejercicio de la función de Contralor Normativo, para así plasmarlo en el proyecto que se presenta.

15. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

Para la elaboración del anteproyecto que se presenta se consideraron todas las opiniones manifestadas por el grupo de trabajo de personas interesadas y el integrado de manera interna por Vicepresidencias de esta Comisión, y se incluyeron aquellas propuestas que mejoran y clarifican el contenido de dicho proyecto.

Apartado VII. Anexos

Archivo que contiene la regulación:

[20161111144606_41484_20161027173723_41275_D_Contralores_Normativos_20161027_141000_1.doc](#)

Información adicional

Tema:

Economía

Resumen:

El presente anteproyecto tiene por objeto desarrollar los artículos 30 y 50 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro respecto a la actividades y sus características que debe desempeñar el Contralor Normativo a fin de promover el cumplimiento de la normatividad externa e interna de las Administradoras de Fondos para el Retiro desde una perspectiva de control interno.

Resumen en Ingles:

This preliminary draft intends to develop the articles 30 and 50 of the Law of the Retirement Savings System with respect to the activities and their characteristics that must play the Normative Controller to promote the implementation of the external and internal regulations of the Administrators of Retirement Funds (Afores) from a perspective of internal control.

Palabras Clave:

Contralor Normativo